



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros
Providencia : auto - 26/04/2021 – ejerce control de legalidad y corre traslado

1. ASUNTO

Se dispone a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., dentro del proceso de la referencia y correr traslado de la nulidad presentada por la parte demandante en la demanda principal.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho, que en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP., para el 27 de abril del año en curso a las 2:00 pm donde se evacuarían las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación y objeto del litigio y finalmente se decretarían las pruebas a practicar en audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, se observa en el plenario recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte demandante en reconvención contra el auto adiado 11 de diciembre de 2020, que resolvió decretar la terminación de proceso verbal de pertenencia en reconvención presentado dentro de la demanda reivindicatoria por configurarse la figura del desistimiento tácito.

Es ese orden de ideas, es importante poner de presente que dicho memorial no se encontraba anexado al expediente digital en la plataforma one drive al momento del señalamiento de fecha razón por la cual el Despacho, en vista que el auto que decretó el desistimiento del proceso en reconvención aparecía como ejecutoriado como lo exige la normatividad procesal vigente, procedió a fijar fecha para audiencia inicial, lo cual no era así por haberse impetrado reposición.

En virtud de lo anterior, advierte el Juzgado que no se podía continuar con la etapa procesal respectiva vale decir, señalar fecha para la audiencia inicial puesto que, se encontraba pendiente de tramitar el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por los demandantes en reconvención, por lo que en aras de evitar nulidades futuras, procederá a ejercer control de legalidad el cual se encuentra regulado en el artículo 132 del CGP. El cual señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Como quiera que, el juez como director del proceso debe velar por el cumplimiento de todas y cada una de las etapas procesales que establece la normatividad vigente es claro que en el caso sub judice, no es posible realizar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP., dentro del proceso de verbal reivindicatorio por encontrarse pendiente de resolver el recurso antes mencionado luego entonces, el Juzgado se apartará de los efectos del auto de 26 de febrero de la anualidad que dispuso señalar fecha.

Por otra parte, se observa memorial por medio del cual la parte demandante, señora MARLENE ISABEL PACHECO MORALES, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de nulidad por la causal 2° del artículo 133 del CGP., que reza:

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros
Providencia : auto - 26/04/2021 – ejerce control de legalidad y corre traslado

“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Por lo anterior, procederá el Juzgado a correr traslado por el término de tres (3) días en atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la norma en cita, a la parte demandante del escrito de nulidad elevado por la actora para que se pronuncie si a bien lo considera pertinente para lo cual se remitirá copia de este auto y del escrito respectivo.

En suma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ejercer control de legalidad dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO de conformidad con el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: APARTARSE de los efectos legales del auto de fecha 26 de febrero del hogaño, que dispuso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada del escrito de nulidad presentado por la parte demandante.

CUARTO: cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros
Providencia : auto - 26/04/2021 – ejerce control de legalidad y corre traslado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d609424082c84331bd602193d30676de50c994f9ee2d002b223570efaf40b7

Documento generado en 26/04/2021 02:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>